

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00087.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de JONATHAN URIEL LEAL RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 05 de marzo del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. MDA. LEGAL (\$112.320.308,99 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$7.183.151.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CTVOS. MDA. LEGAL (\$721.894,29 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses moratorios, causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del

Código Penal, liquidados a partir del 18 de Enero del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad COBROACTIVO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035, hoy 01 de marzo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f8a77bd83befe42c53de6dc65aa24a3d9023aecb922aaad1abc15f7ec5deb**

Documento generado en 28/02/2023 12:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>